



Artículo 13º.-Residuos no admisibles.

1. No son admisibles los residuos no incluidos en el artículo 10, y en particular, no se admitirán los siguientes residuos:
 - a) Residuos orgánicos.
 - b) Residuos tóxicos o peligrosos industriales. Grandes envases tóxicos de cualquier procedencia, ya sea con o sin contenido, considerándose grandes a estos efectos los que tengan capacidad superior a 30 kg.
 - c) Residuos sanitarios. Restos anatómicos o infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, farmacias, veterinarios, mataderos o laboratorios.
 - d) Residuos radioactivos.
 - e) Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
 - f) Residuos ganaderos o agrícolas producidos en fase de explotación
 - g) Vehículos fuera de uso.
 - h) Animales domésticos muertos.





- i) Residuos que contengan asbestos o amianto.
 - j) Neumáticos de origen no particular.
 - k) Materiales explosivos. Envases de GLPs u otros de naturaleza explosiva o detonante.
 - l) Cualquier otro material que, por su contenido, características o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, salvo los considerados admisibles conforme al presente Reglamento.
2. En ningún caso se admitirán los depósitos mezclados, aunque se trate de residuos admisibles.

un servicio

Reglamento.

